

JUZGADO SEGUNDO PROMSICUO MUNICIPAL. SECRETARIA. 01 DE AGOSTO DE 2023. Informo a la señora Juez que la parte demandante en este proceso ejecutivo prendario, radicado 2023-025, dio respuesta al requerimiento que se hizo mediante auto del 31 de julio del año en curso. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Villamaría Caldas, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-025  
Auto 982

Se allegó al presente proceso ejecutivo prendario propuesto por **Juan Sebastián Cardona Muñoz** en contra de **Integrally SAS, representada legalmente por Gloria Janeth Arias Jiménez**, o quien haga sus veces, memorial de acuerdo de dación en pago suscrito por las partes en el cual manifiesta que el deudor transfiere al acreedor, a título de dación en pago, el vehículo de placas GTR-732 para el pago total de obligaciones contenidas en los pagarés que son objeto de cobro compulsivo.

Por ser procedente la petición, el juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y artículo 2407 del Código Civil, ordenando la terminación del proceso por dación en pago, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRÉTASE** la terminación del presente proceso ejecutivo prendario instaurado por **Juan Sebastián Cardona Muñoz** en contra de **Integrally SAS**, por **DACIÓN EN PAGO**.

**SEGUNDO: CANCELÉNSE** las medidas previas que se hubieren decretado.

**TERCERO:** solicítese al Juzgado Tercero Civil Municipal de Dosquebradas, Risaralda, devolver, en el estado que se encuentre, el comisorio 014 y que tenía por objeto llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas GTR-732.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta el memorial que obra en el archivo digital 13 del proceso, se ordena oficiar al Parquero CAPTUCOL, ubicado en la variante la Romelia - el Pollo, Dosquebradas Risaralda, a efectos de que entregue al señor **CARLOS EDUARDO CARDONA CARDONA**, portador de la cédula de ciudadanía 10.279.989, el vehículo de placas **GTR-732**.

**QUINTO:** sin condena en costas.

**SEXTO:** se ordena el archivo definitivo del proceso,

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Angela Maria Delgado Diaz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30abb15458b732cc728c6db9c1d97c5832a2202cd899a3c886ef809d912b6e6c**

Documento generado en 01/08/2023 04:33:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**